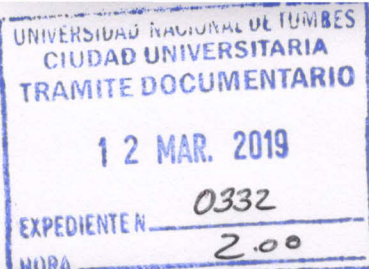




UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Ap. 157
AV. UNIVERSITARIA S/N - PAMPA GRANDE
TUMBES



RESOLUCION N° 0332-2019/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 07 de marzo de 2019.

VISTO: El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 07 de marzo del 2019, sobre modificación del **REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN ANUAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD, del 10 de enero del 2019, se aprueba el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Nacional de Tumbes, para lograr el licenciamiento institucional;

Que en conformidad con lo dispuesto en el precitado documento, se infiere que debe modificarse el Reglamento de Capacitación Anual de Docentes, el cual **"incluirá el ámbito de competencias y la precisión de la denominación del documento que regula la capacitación de los docentes"**;

Que mediante la Resolución N° 1467-2017/UNTUMBES-CU, del 11 de setiembre del 2017, se aprueba el **REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN ANUAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**;

Que en concordancia con uno de los principios fundamentales que rigen para la actuación en la Administración Pública, todo documento técnico debe ser objeto de permanente revisión y evaluación, con fines de ampliación, actualización, mejoramiento o perfeccionamiento, según mejor convenga, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento legal vigente y pertinente;

Que al amparo de lo señalado en el considerando precedente, el indicado Reglamento ha sido nuevamente revisado y debidamente modificado a efecto de concordarlo con las nuevas y actuales exigencias y condiciones que deben tenerse en cuenta para la capacitación de su personal docente;

Que en razón de lo anterior y estando a lo solicitado al efecto, es conveniente disponer la aprobación del documento técnico del cual se trata, en los términos que se consignan en la parte resolutive, Reglamento, cuyo texto fue expuesto, analizado y favorablemente evaluado en la sesión extraordinaria que seguidamente se indica;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 07 de marzo del 2019 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AMPLIAR el **REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN ANUAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, aprobado con la Resolución N° 1467-2017/UNTUMBES-CU, del 11 de setiembre del 2017, mediante la incorporación en su texto de los siguientes nuevos artículos:

"Rumbo a la excelencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
SECRETARÍA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
15 MAR 2019
0332

RESOLUCION N° 0332-2019/UNTUMBES-CU.

“ARTICULO 8° Desarrollar fortalezas competencias profesionales en los docentes en base al diagnóstico elaborado por las Facultades de la Universidad Nacional de Tumbes.

ARTICULO 9° Establecer como mínimo dos (2) capacitaciones al año por Facultad de la Universidad Nacional de Tumbes”

ARTICULO 2°.- APROBAR la nueva numeración del mencionado Reglamento, en virtud de la incorporación en su texto de los artículos consignados en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Gestión de la Calidad y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para conocimiento y fines.

Dada en Tumbes, a los siete días de marzo de dos mil diecinueve.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.-(FDO) DR. ELBER LINO MORÁN CORONADO.-RECTOR (E) DE LA UNTUMBES.-(FDO) MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES.-SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.



[Handwritten signature]
MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES
SECRETARIO GENERAL

- c.c.:**
- ✓ RECTORADO-VRAC.
 - ✓ VRINV-FCA-FCE-FIPCM.
 - ✓ FCS-FDCP-FACSO-OCI.
 - ✓ OAJ-DGADM-MCU-OGC.
 - ✓ SUNEDU-ARCHIVO.

ELMC/RECTOR.(E)
VIRT/SEC.GRAL.
lvnn.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

BASE LEGAL

ARTICULO 1°

El Reglamento de Capacitación Anual Docente de la Universidad Nacional de Tumbes, tiene por finalidad:

a) Establecer el procedimiento adecuado para el desarrollo de la capacitación docente en la Universidad Nacional de Tumbes.

ARTICULO 2°

Para la ejecución de las actividades contempladas en el presente Reglamento y en lo que no se encuentre expresamente establecido en los Decretos, Resoluciones, Criterios Nacionales e Internacionales y en los

ARTICULO 3°

La Promoción de personal docente con las siguientes:

a) Establecer el procedimiento adecuado para el desarrollo de la capacitación docente en la Universidad Nacional de Tumbes.

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN ANUAL DE DOCENTES

RESOLUCION N° 0332-2019/UNTUMBES-CU.
Tumbes, 07 de marzo de 2019.

ARTICULO 4°

Los fines del perfeccionamiento y actualización del

a) Promover el desarrollo de la capacitación docente en la Universidad Nacional de Tumbes.

b) Promover el desarrollo de la capacitación docente en la Universidad Nacional de Tumbes.

c) Promover el desarrollo de la capacitación docente en la Universidad Nacional de Tumbes.

TUMBES - PERÚ

2019



REGLAMENTO DE CAPACITACION ANUAL DE DOCENTES

BASE LEGAL

ARTICULO 1°

El Reglamento de Capacitación Anual Docente de la Universidad Nacional de Tumbes, tiene como base legal a:

- a) La Constitución Política.
- b) La Ley Universitaria N° 30220.
- c) El Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.

ARTÍCULO 2°

Para la aplicación de la normatividad contenida en el presente Reglamento y en lo que corresponda, se tendrá en cuenta, como referencia, lo estipulado en los Convenios formalmente suscritos con Instituciones Nacionales e Internacionales y en los que se suscriban en el futuro.

FINALIDAD

ARTÍCULO 3°

La Finalidad del presente reglamento son las siguientes:

- a) Establecer el procedimiento adecuado, para un conveniente perfeccionamiento y actualización del personal docente.
- b) Propiciar el reconocimiento de la importancia del perfeccionamiento y actualización en la carrera universitaria.
- c) Programar, en función de la necesidad institucional, las acciones relacionadas con el perfeccionamiento y actualización docente en la Universidad Nacional de Tumbes, en el corto y mediano.
- d) Promover, establecer y mantener mecanismos de interacción adecuados con Universidades Nacionales y Extranjeras, a efecto de constituir centros de documentación e información orientados a coadyuvar al perfeccionamiento y actualización docente.

ARTÍCULO 4°

Los fines del perfeccionamiento y actualización docente:

- a) Conformar cuadros docentes con relevante calidad académica, en concordancia con los fines y principios institucionales.
- b) Lograr la consolidación de la actividad creadora y de producción intelectual de los profesores investigadores en el campo científico, tecnológico y humanístico.



- c) Profundizar y perfeccionar, permanentemente, el conocimiento de las ciencias, por parte de los docentes de la Universidad Nacional Tumbes.

DE LOS NIVELES

ARTÍCULO 5º

Se consideran los siguientes niveles y certámenes de perfeccionamiento y actualización docente:

a) Primer Nivel

Estudios de Segunda Especialización
Estudios de Maestría
Estudios de Doctorado

b) Segundo Nivel

Cursos de Posgrados Congresos y convenciones Simposios
Foros
Paneles etc.

ARTÍCULO 6º

Los niveles establecidos en el artículo anterior, se basan en los criterios de duración, nivel de estudios, efecto multiplicador y su importancia para la promoción en la carrera docente.

ARTÍCULO 7º

Los certámenes a los que se hace referencia en el artículo 5º podrán realizarse en el país o en el extranjero, en Universidades, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 8º

Desarrollar fortalezas competencias profesionales en los docentes en base al diagnóstico elaborado por las Facultades de la Universidad Nacional de Tumbes.

ARTÍCULO 9º

Establecer como mínimo dos (2) capacitaciones al año por Facultad de la Universidad Nacional de Tumbes.

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10º

Son beneficiarios del Programa de Perfeccionamiento y Actualización docente, los profesores ordinarios de la Universidad Nacional de Tumbes, que acrediten labor académica a tiempo completo o a dedicación exclusiva.

Los profesores contratados con dos o más años de servicios en la Universidad Nacional de Tumbes, son beneficiarios del programa de actualización Docente.



ARTÍCULO 11º El tiempo mínimo necesario para ser considerado beneficiario en los certámenes de primer nivel, es de dos (02) años, contados a partir del ingreso a la docencia ordinaria.

Por excepción, procede la eximisión de dicho requisito, cuando el interés institucional así lo determina.

ARTÍCULO 12º La naturaleza de los certámenes consignados en el primero y segundo nivel, debe guardar relación con la formación académico profesional de los beneficiarios, así como con el contenido de las asignaturas que administran, con la índole de las actividades no lectivas que realizan y con el interés institucional.

ARTÍCULO 13º Las Oficinas Generales de Coordinación y Desarrollo Académico y de Cooperación Técnica, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 259º y 264º del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, mantienen actualizada la información pertinente referente a los certámenes indicados en el primero y segundo nivel, que anualmente se programan, tanto en el país como en el extranjero, para orientar oportunamente a los interesados.

ARTÍCULO 14º La Universidad Nacional de Tumbes, a través de sus Facultades, elaboran proponen sus respectivos cuadros de necesidades sobre perfeccionamiento y Actualización docente, en orden de prioridades, en función de los cuales se formula y aprueba el reglamento de la Universidades de capacitación docente, de la Universidad Nacional Tumbes.

Para tal efecto, se consideran como criterios, la formación profesional, el principio de igualdad de oportunidades y el interés institucional, además de la antigüedad y categoría docente.

ARTÍCULO 15º Los interesados para participar en los certámenes previstos en el primer nivel, se sujetan, en el trámite, al siguiente procedimiento.

- a) Solicitud cursada al jefe del Departamento Académico correspondiente, a la que deben adjuntar el documento sustentatorio del caso.
- b) Seguimiento del Trámite en las diferentes instancias de la Universidad, con fines de aprobación, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- c) Autorización formal del Consejo Universitario, para ausentarse de la Institución.
- d) Gestiones para obtener el apoyo adicional necesario ante las instituciones cooperantes.



ARTÍCULO 16°

Los beneficiarios para participar en los certámenes del primer nivel, deben garantizar, como condición previa al uso de la licencia correspondiente, la continuidad del dictado de los cursos que administran, para cuyo efecto deben asumir la obligación del caso, mediante la suscripción de una carta compromiso, en su respectivo Departamento Académico.

ARTÍCULO 17°

Los interesados para asistir a los certámenes consignados en el segundo nivel, se sujetan a los requisitos que para cada caso se exijan.
Para el otorgamiento del financiamiento correspondiente por parte de la Universidad Nacional de Tumbes, se tienen en cuenta, con el carácter de prioritario, la participación como expositores y la oportunidad de los trámites correspondientes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 18°

Es obligación de los beneficiarios a los certámenes del primer nivel, a su retorno, seguir prestando sus servicios a la Universidad, por un periodo no menor del doble del tiempo empleado en la realización de los estudios, compromiso este que es asumido formalmente por cada beneficiario.

ARTÍCULO 19°

El cumplimiento de lo normado en el artículo anterior, determina la devolución de las remuneraciones percibidas durante el periodo de licencia.

ARTÍCULO 20°

Los beneficiarios a los estudios de Maestría u Doctorado, disponen de un año, como plazo máximo, contado a partir de la fecha de finalización de los estudios correspondientes para acreditar la obtención de sus respectivos grados académicos.

ARTÍCULO 21°

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, implica la no valorización de los estudios realizados, en los procesos de ratificación y promoción en la carrera docente y la prohibición para participar en certámenes posteriores.

ARTÍCULO 22°

Los beneficiarios a los certámenes del segundo nivel, deben presentar un informe detallado sobre las acciones desarrolladas y difundirán, en el modo y forma que corresponde, entre los miembros de la Comunidad Universitaria, los conocimientos adquiridos; en caso contrario quedan impedidos para participar en certámenes posteriores.



DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 23°

La Universidad establece un fondo intangible destinado a financiar las actividades de perfeccionamiento y actualización docentes.

ARTÍCULO 24°

Constituyen recursos del Fondo de capacitación docente (FOCAP), los siguientes:

- a) Recursos Ordinarios (40%).
- b) Recursos Directamente Recaudados (50%).
- c) Donaciones (10%).

ARTÍCULO 25°

Los docentes ordinarios en el régimen de dedicación a tiempo completo que laboran solo en la UNTUMBES y los docentes en el régimen de dedicación exclusiva admitidos en cualquiera de las universidades del país para seguir estudios de primer nivel, recibirán de parte de la Universidad las siguientes asignaciones:

- a) Las correspondientes remuneraciones mensuales y los beneficios que disponga el Gobierno Central o que se aprueben a lo interno de la Universidad, en el periodo que duren los estudios.
- b) El otorgamiento del 100% de una remuneración mínima vital mensual, para cubrir los gastos complementarios que demande el perfeccionamiento, a los docentes en el régimen de dedicación exclusiva; y del 80% de una remuneración mínima vital, a los docentes en el régimen de dedicación a tiempo completo. En ambos casos siempre y cuando acrediten los estudios que siguen.
- c) El pago de las cantidades correspondientes por concepto de inscripción, matrícula y graduación.
- d) Los docentes que siguen estudios fuera del ámbito de la Región Tumbes, percibirán un adicional conforme al siguiente detalle:
 - Los docentes en el régimen de dedicación exclusiva: un adicional equivalente al 50% de una Remuneración Mínima Vital.
 - Los docentes en el régimen de dedicación a tiempo completo: Un adicional equivalente al 50% del 80% de una Remuneración Mínima Vital.
- e) El pago de los derechos de graduación.



ARTÍCULO 26° Los docentes que acceden a realizar estudios de primer nivel, recibirán por parte de la Universidad, las siguientes asignaciones:

- a) Cancelación de los gastos de inscripción o matrícula.
- b) Cancelación de gastos de pasajes, alimentación y alojamiento, durante el tiempo que dure el evento.

ARTÍCULO 27° La Universidad y/o el docente beneficiario, realizará gestiones ante instituciones nacionales y extranjeras, con programas de asistencia financiera para estudios de primer nivel.

DE LOS IMPEDIMENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 28° No podrán ser beneficiarios a eventos de primer y segundo nivel:

- a) Quienes estén sujetos a procesos administrativos o judiciales.
- b) Los docentes que no se ajusten al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29° Los docentes Universitarios que se encuentran en uso de licencia con goce de haber, no deberán desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneración del Estado o del Sector Privado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA – CRITERIOS

Para la capacitación docente se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Tener una formación continua
- Presentar contenidos de la formación
- Contar con un buen desempeño profesional
- Tener producción científica especializada.

SEGUNDA – PROCEDIMIENTOS

Se tendrá en cuenta los siguientes procedimientos:

- Que sean transparentes y garanticen la pertinencia y la calidad de la formación docente
- Fortalecer las competencias genéricas y específicas
- Determinar las capacidades anuales en cada trimestre.

